

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. 1993

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00487-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JOHN ANDRES PAZ SOLIS

En la fecha, pasa a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, en virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor JOHN ANDRES PAZ SOLIS en favor de BANCO DE BOGOTA S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE BOGOTA S.A., identificado con Nit. 860.002.964-4, en contra de JOHN ANDRES PAZ SOLIS, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.718.184 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO. Pagaré 753825846

1.1. CAPITAL INSOLUTO: La suma de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$76.531.186)

1.2. INTERESES DE PLAZO: La suma de CINCO MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.008.262), causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 05 de enero al 19 de julio de 2023.

1.3. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 20 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

QUINTO- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificado con C.C. 59.833.122 y T.P.111.300 del C.S. de la J.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□